

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 3128
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2021-00284-00
<b>Decisión:</b>	Reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Javier Hernández Cárdenas

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, con el cual manifiesta poder otorgado por parte de la representante de Gases de Occidente S.A E.S. P, solicitando le sea reconocida personería para actuar en favor de su poderdante.

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

### CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación allegada respecto de poder otorgado a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, se procederá aceptar tal mandato conferido dado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. General del Proceso.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

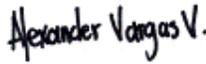
**Único: Reconocer** personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de Gases de Occidente S.A, E.S.P, quien deberá de cumplir con las funciones otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>  
  
ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa9d9022038dd170a1232f58b204599a8e83179a1e5b8cbdd13e54c186d4bd**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 3117
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2022-00332-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Febifam
<b>Demandada</b>	Hilda Diaz Losada

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial, en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Febifam**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@febifam.co](mailto:info@febifam.co), misma que informa haber sido recibida el 24 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Febifam, al abogado Julián Carrillo Pardo identificado con CC. 80.096.671 y portador de la tarjeta profesional No. 207.059 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los*

*herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería al abogado Julián Carrillo Pardo identificado con CC. 80.096.671 y portador de la tarjeta profesional No. 207.059 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Febifam** al abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** identificado con CC. 1 80.096.671 y portador de la tarjeta profesional No. 207.059 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería al abogado **Julián Carrillo Pardo** identificada con CC. 80.096.671 y portador de la tarjeta profesional No. 207.059 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

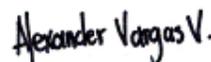
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8733ff39f1b2cf419cf986b95e4c9c3a56b2f3d2d219b02450b80d7ca078a842**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 3100
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2022-00358-00
<b>Decisión:</b>	Reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	José Omar Romero Álvarez, Yajaira del Valle González Mendoza

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, con el cual manifiesta poder otorgado por parte de la representante de Gases de Occidente S.A E.S. P, solicitando le sea reconocida personería para actuar en favor de su poderdante.

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

### CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación allegada respecto de poder otorgado a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, se procederá aceptar tal mandato conferido dado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. General del Proceso.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

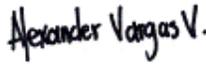
**Único: Reconocer** personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de Gases de Occidente S.A, E.S.P, quien deberá de cumplir con las funciones otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>  
  
ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62807cee4b2831420e825234f4a95f1fce27cc235481cb64813eb2696684a3e4**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2729
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00294-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Rosaura Paramo

Se efectúa pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 2 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El*

*auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

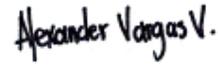
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b82010e51c173d381da54f290f8da406dad9a42685fda7fa84b2d799c286186**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2730
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00308-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Jorge Ignacio Hernández

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial, en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 02 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la*

*regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

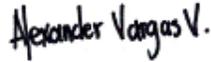
**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023. <u>De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.</u> <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</a>  ALEXANDER VARGAS VIRGEN
---

Secretario

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d54b24f2c961aec9c0cc055dac2027a0bd8d61f89f71ee1696ae02f321fbc99**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2765
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00391-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Jairo Beltrán Quintero

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial, en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 02 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P, a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la*

*regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

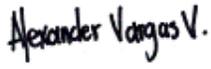
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:  
Geiber Alexander Arango Agudelo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2c5a5f0aff8d815672aa94aaa9e9c1f5bdb754e57b1bb5208f697805567aa7**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 3073
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00397-00
<b>Decisión:</b>	Reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Héctor Eduardo Varela Gutiérrez, Héctor Fabio Varela Castillo

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, con el cual manifiesta poder otorgado por parte de la representante de Gases de Occidente S.A E.S. P, solicitando le sea reconocida personería para actuar en favor de su poderdante.

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

### CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación allegada respecto de poder otorgado a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, se procederá aceptar tal mandato conferido dado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. General del Proceso.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

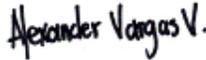
**Único: Reconocer** personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de Gases de Occidente S.A, E.S.P, quien deberá de cumplir con las funciones otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>  
  
ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93efd89c23bf689a1e24f18c1fa8f3eadd67ce15ff24d98326005a19c511a450**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2873
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00426-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Fernando León García López

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial, con el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 02 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P, a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**“Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en*

*este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

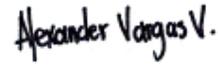
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3182440fc15500342adc823a76199e4dc4796f9e2d84b4cfa2cbfd2bf59f45**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2771
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00445-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Deicy Moreno Gil

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial, en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 02 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P, a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder*

*podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

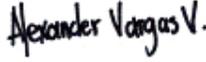
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7406790c19533e442970c2449227087fd7cc3b6bd4d77b76b87c227b04571c6c**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2772
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00479-00
<b>Decisión:</b>	Acepta Renuncia Poder
<b>Demandante</b>	Credivalores – Crediservicios S.A
<b>Demandado</b>	José Ramiro Orozco Gutiérrez

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Credivalores – Crediservicios S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [impuestos@credivalores.com](mailto:impuestos@credivalores.com), misma que informa haber sido recibida el 10 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

### CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**“Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, se evidencia que la petición de renuncia al poder cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso, en tanto se observa que la prueba consignada de renuncia de poder fue entregada el **10 de octubre de 2023** al **Credivalores – Crediservicios S.A**, al canal digital [impuestos@credivalores.com](mailto:impuestos@credivalores.com), tal como se vislumbra dentro del presente asunto y anexo de solicitud, por tanto, se dispondrá aceptar la renuncia de la abogada **Angelica Mazo Castaño** identificada con CC. 1.030.683.493 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.912 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

**RESUELVE:**

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Credivalores – Crediservicios S.A** a la abogada **Angelica Mazo Castaño** identificada con CC. 1.030.683.493 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.912 del C. Superior de la Judicatura

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

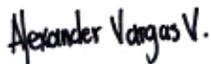
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.  
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea417c5db0ac821901feb096571ba41452e1a8cd3e11bc5a24886a6b4ab7381**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2877
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00518-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Richar Alonso Silva

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial, en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 02 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P, a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la*

*regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

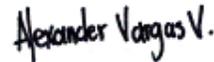
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b61dba39d2ae84ea42fe408969b49b4594c21b50c7541549c01b1da9da53f**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 3084
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00523-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Johan Eduardo Villa Rentería, Hermenegildo Villa Cuero

Se emite pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial, en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 02 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P, a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la*

*regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portadora de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

Juez

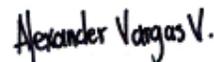
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cd6242892d4136e22720110874c68bce803d1d89dc9ef00a8031e35883beba**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b></p> <p><a href="mailto:J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio No. 2880
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado No.</b>	765204189002-2023-00546-00
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder, reconoce personería
<b>Demandante</b>	Gases de Occidente S.A E.S. P
<b>Demandada</b>	Diego Obando Montaña

Se efectúa pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial, en el cual aporta renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A**, adjuntando remisión de dicha renuncia remitida a su poderdante a la dirección electrónica [info@gdo.com.com](mailto:info@gdo.com.com), misma que informa haber sido recibida el 02 de octubre de 2023, según trazabilidad de mensajes vía correo electrónico.

Además, se emitirá decisión de cara al mandato otorgado por Gases de Occidente S.A E.S. P, a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura,

### CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece;

**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

**Artículo 76. Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la*

*regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

### CASO CONCRETO

Arribando al análisis del *sub judice*, efectuada revisión de solicitud allegada por la parte actora, esta sede judicial evidencia que tal petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C. General del Proceso. Se advierte que revisado escrito suscrito entre poderdante y apoderado saliente y entrante, cumplen las normas en comento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá a reconocer personería a la abogada Angelica María Sánchez Quiroga identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

### RESUELVE:

**Primero: Aceptar** la renuncia al poder otorgado por **Gases de Occidente S.A** a la abogada **Cindy González Barrero** identificado con CC. 1.130.623.502 y portador de la tarjeta profesional No. 253.862 del C. Superior de la Judicatura.

**Parágrafo Informar** a la mencionada apoderada que la renuncia al poder allegada no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería a la abogada **Angelica María Sánchez Quiroga** identificada con CC. 1.144.169.259 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C. Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, quien deberá de cumplir las funciones a ella otorgadas dentro del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**Juez**

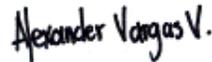
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 148 hoy, 29 de noviembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502079afa66f9f8524c98ea2125738c2a2cdc304a8a58aac0d2e2f612a2e2173**

Documento generado en 28/11/2023 03:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**